



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREA DE URBANISMO  
CONTROL Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR TOLDO EN LA ZONA DE EXTRAMUROS

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ciudad de \_\_\_\_\_

teléfono \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

Actuando en representación de la sociedad: \_\_\_\_\_

Con N.I.F.: \_\_\_\_\_

### **EXPONE:**

Que necesitando colocar \_\_\_\_\_ TOLDO/S en la fachada del local sito en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_.

**SOLICITA:** La preceptiva Licencia Municipal, adjuntando al efecto la siguiente documentación:

- Plano de Sección donde se indiquen las características, dimensiones, altura y desarrollo del/ de los toldo/s.
- Fotografía de la fachada donde va colocado dicho toldo y su situación, pudiendo indicar sobre la misma las dimensiones del /de los toldo/s.
- Fotocopia de la licencia/autorización de apertura/actividad.

Cádiz, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Fdo.: .....

**ILMO. SR. ALCALDE –PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ**



## **NORMATIVA DE APLICACIÓN: BANDERAS, COLGANTES Y SIMILARES, TOLDOS, ETC.**

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, publicada en BOP el 16 de agosto de 2005.**

La altura inferior sobre la rasante del elemento más bajo del toldo desplegado, no será menor de 2,10 m. El toldo desplegado quedará retranqueado 60 cm. del borde del acerado. De existir volante, éste tendrá una altura no superior a 25 cm.

Esta instalación publicitaria deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Respetará la composición y la imagen de la fachada. En mensaje sólo se permitirá pintado, grafiado o rotulado sobre el toldo, integrado en el mismo y con una altura máxima de 25 cm.

#### **Artículo 10. Placas conmemorativas.**

Se establece el principio general de autorización restrictiva, especialmente en el Casco Histórico.

Sólo se autorizarán, previo expediente individual y dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio aquellas propuestas donde, previamente se haya resuelto sobre la oportunidad y trascendencia del acontecimiento que se pretende conmemorar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno o por la Junta de Gobierno Local.

#### **Artículo 11. Banderas, colgantes y otros similares.**

En el Casco Histórico no se permite su colocación aunque con carácter extraordinario y eventual la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio podrá autorizarlo siempre que resulte conveniente para el interés general.

En el ensanche moderno podrán autorizarse siempre con carácter temporal; en la autorización municipal se determinarán los lugares y forma de colocación así como, en su caso, las dimensiones y otros condicionantes sobre estos anuncios.

#### **Artículo 12. Toldos, marquesinas, mesas y sillas y otro mobiliario urbano.**

1.- No está permitida la publicidad en toldos, marquesinas, mesas y sillas y cualquier otro mobiliario urbano, salvo que el pliego de condiciones que lo regule disponga otra cosa.

Igualmente y como se señalaba en el art. 2.2 no se permite la colocación de toldos y marquesinas como sistema para la cubrición de mesas y sillas por parte de los establecimientos de hostelería u otros supuestos análogos, con esta finalidad sólo se autorizarán las sombrillas, a que también se hacía referencia en el art. 2.2 y según el modelo del anexo I.

2.- En la licencia urbanística que se otorgue, la administración establecerá el horario máximo de funcionamiento de la actividad de hostelería que se esté desarrollando mediante la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, etc.

Igualmente establecerá los espacios máximos de ocupación de vía pública respetando la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras.

A tal fin se marcará en el pavimento el perímetro afectado por la ocupación, lo que constituirá condición de la licencia que podrá dar lugar a su revocación.